



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública establecido al efecto sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 11 de noviembre de 2016 (Boletín Oficial de la Provincia número 241, de 21 de diciembre de 2016), por el que se aprobó inicialmente el Reglamento regulador del Consejo Sectorial de la Mujer, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 27 de septiembre de 2017.

La Presidenta del Consejo,
Gema Conde Martínez

* * *



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Burgos ha mostrado su compromiso e implicación en el camino hacia la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres y en la erradicación de la violencia de género a través de actuaciones tales como aprobación del Reglamento del Consejo Sectorial en el año 2000 y de diferentes planes municipales.

La realidad de la sociedad burgalesa ha ido variando a lo largo de estos años. Conscientes de esos cambios y, a propuesta de la Comisión de Violencia y Educación dependiente del Consejo Sectorial de Mujer, se ha revisado el Reglamento que regulaba este órgano de participación ciudadana, con el fin de garantizar un Reglamento más ajustado a las circunstancias actuales de nuestra ciudad.

Hombres y mujeres mantienen una posición social diferente en nuestra sociedad, que se traduce en una desigual distribución del poder y en discriminaciones sexistas. Por este motivo, es fundamental identificar las diferentes realidades desiguales entre hombres y mujeres así como las necesidades derivadas de las mismas. De esta manera, será posible avanzar hacia una igualdad real y efectiva y hacia una sociedad más justa.

La igualdad entre hombres y mujeres garantiza no sólo una sociedad más democrática y libre de violencia, sino una sociedad más rica, donde se incremente el potencial de cada persona, donde surjan nuevos modelos sociales y donde se eliminen las desigualdades generadas por el modelo social dominante.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos. La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. A nivel estatal y autonómico existe amplia normativa que recoge este derecho de igualdad entre hombres y mujeres.

La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce el derecho de igualdad y conforme al artículo 9.2, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad y libertad de cada persona sea real y efectiva.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, reconoce que mujeres y hombres son iguales en dignidad humana e iguales en derechos y deberes.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado la redacción de numerosos artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Así, los artículos 25.1, 25.2 e) y 26.1 c) recogen las competencias de los municipios en servicios sociales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de dicha Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León establece en su artículo 20.1 n) que los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los



términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma, en acción social y servicios sociales; protección de la infancia, atención a la juventud y promoción a la igualdad de la mujer; prevención de la marginación e inserción social.

La Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León en su artículo 48 j) establece como competencia de las entidades locales la promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales y la coordinación de su actividad a nivel local o en relación con las prestaciones cuya titularidad corresponda a la entidad local.

Los Consejos Sectoriales y Municipales son órganos de participación, que tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales del Excmo. Ayuntamiento de Burgos se constituye el Consejo Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2. –

Se constituye el Consejo Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres como manifestación de la voluntad municipal de facilitar y canalizar la participación de las entidades y organismos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de Burgos en todas aquellas medidas que les afecten, en las distintas áreas de actuación propias y concurrentes con otras Administraciones Públicas en las que el Ayuntamiento participe. La igualdad entre mujeres y hombres engloba la violencia de género, como máxima expresión de dicha desigualdad.

El Consejo Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres (en adelante el Consejo) es un órgano colegiado de participación ciudadana, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en materia de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito municipal.

Su finalidad es la de facilitar de forma específica, la participación de las entidades y organismos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, en las decisiones a tomar por los órganos municipales, así como el acceso e intercambio de información de interés dirigida a las entidades asociativas especialmente configuradas para la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres.

Los objetivos de este Consejo son:

a) Ser interlocutor válido ante la Administración Local en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Velar por que se contemple la perspectiva de género en todas las políticas, servicios y actuaciones municipales.

c) Velar por que las políticas y los servicios municipales garanticen la Igualdad de Oportunidades.



d) Velar para que la igualdad de oportunidades y de trato sea efectiva y se aplique a todas las mujeres que sufren situaciones de especial vulnerabilidad o desamparo, sea por razón de su origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, etnia, cultura, idioma, discapacidad, religión, edad, cambio o reasignación de sexo, lengua, orientación sexual, opinión política, ocupación, patrimonio o cualquier otro aspecto.

Artículo 3. –

Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4. –

El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, y su domicilio social queda fijado en la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

TÍTULO II. – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. –

El Consejo Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá la siguiente estructura:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Pleno del Consejo.

Artículo 6. –

En este Consejo Sectorial se podrán establecer como órgano complementario las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO I: DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 7. –

La Presidencia del Consejo Sectorial de la Mujer corresponde al Excelentísimo/a Sr/Sra. Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Municipal, quien podrá delegar en el/la Concejal responsable.

Artículo 8. –

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.



e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Proponer la constitución de las Comisiones de Trabajo que considere necesarias.

g) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

CAPÍTULO II: DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 9. –

La persona que ostente la Presidencia podrá crear una o varias Vicepresidencias que le asistirán, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo, supliéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, asumiendo sus funciones por delegación.

La Vicepresidencia corresponde al/la Concejales nombrado/a por el/la Excelentísimo/a Alcalde/sa-Presidente.

CAPÍTULO III: DEL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 10. –

El Pleno del Consejo Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá la siguiente composición:

El Alcalde/Alcaldesa de la ciudad de Burgos, que será su Presidente/a.

La Concejales o Concejales que ostente la Vicepresidencia.

El/la Secretario/a General de la Corporación o persona en quien delegue.

Formarán parte del Pleno del Consejo como Vocales las siguientes personas:

a) Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación.

b) Un/a representante de cada una de las asociaciones y organizaciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y que cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones.

b. En los Estatutos que rigen la asociación u organización deberá figurar como objetivo la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres así como la erradicación de la violencia de género, entendiendo este tipo de violencia como la máxima expresión de desigualdad de género.

c. Acreditar haber realizado programas en pro de la igualdad entre mujeres y hombres y/o en contra de la violencia de género durante, al menos, dos años anteriores a la solicitud del ingreso en este órgano, mediante la presentación de las memorias de actividades de cada asociación u organismo solicitante.

c) Una o un representante de los Sindicatos que tengan constituida Secretaría de la Mujer.

d) Una o un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos/as.



e) Una o un representante de la Junta de Castilla y León con funciones específicas en el ámbito de asesoramiento e información en igualdad entre hombres y mujeres.

f) Una o un representante de la Subdelegación del Gobierno.

A propuesta de la Presidencia y previa votación favorable del Pleno del Consejo, podrá ampliarse la representación en el Pleno a personas a título individual o representantes de entidades que están directamente relacionadas con el área de la igualdad entre mujeres y hombres, en los términos y condiciones que se expresen en el propio acuerdo de ampliación.

Artículo 11. –

Cada miembro del Consejo tendrá voz y voto, a excepción del Secretario/a del Consejo y de la Secretaría Técnica, que únicamente tendrán voz.

Artículo 12. –

Al Pleno del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

a) Ser consultado por los órganos municipales en aquellos asuntos relacionados con la igualdad de oportunidades, y especialmente cuando se trate de la aprobación de normativas municipales, de la programación municipal anual y del presupuesto.

b) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con la igualdad de oportunidades.

c) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes sobre las propuestas planteadas por este Consejo Municipal.

d) Emitir y elevar propuestas que se consideren oportunas a las áreas municipales correspondientes.

e) Promover y elaborar un plan anual de actividades del Consejo al inicio de cada curso, presentando al final del mismo una memoria donde se recoja la evaluación de las acciones realizadas, los acuerdos alcanzados y las valoraciones de su desarrollo.

Artículo 13. –

El Pleno del Consejo se reunirá semestralmente en sesión ordinaria, en las fechas que, dentro de tales periodos, establezca la Presidencia.

Siempre que la Presidencia del Consejo lo considere necesario se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria.

Asimismo, cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros, se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria.

Artículo 14. –

La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se hará por la Presidencia con una antelación de diez días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede de la documentación correspondiente.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.



El orden del día de las convocatorias será fijado por la Presidencia del Consejo y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que haya sido convocado el Pleno.
- c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución, en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Por el carácter consultivo del Consejo, cada miembro del Pleno podrán aportar votos particulares.

CAPÍTULO IV. – DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 15. –

El Consejo Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.

Artículo 16. –

El número de Comisiones de trabajo podrá variar en función de las necesidades detectadas. Asimismo, serán las propias entidades, asociaciones y organizaciones pertenecientes al Consejo las que soliciten formar parte de estas Comisiones. La constitución de una nueva Comisión requerirá su elevación y aprobación por el Pleno del Consejo.

Artículo 17. –

El número y la composición de las Comisiones de trabajo serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo.

Artículo 18. –

Las Comisiones de trabajo estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.



Artículo 19. –

Las Comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas de la competencia del Consejo, cuando se les requiera.

CAPÍTULO V. – DE LA SECRETARÍA.

Artículo 20. –

Corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento, o a funcionario/a municipal en quien delegue, actuar como Secretario/a de todos los órganos colegiados del Consejo Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 21. –

El Consejo podrá disponer de una Secretaría técnica, que tendrá las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo, y estará adscrita a la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos. La Presidencia del Consejo determinará la composición de esta Secretaría.

Artículo 22. –

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como de los Reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, queden aprobados.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 23. –

Son funciones de la Secretaría técnica del Consejo:

- a) Cumplimentar el registro de los miembros del Consejo; altas, bajas, acreditaciones, etc.
- b) Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a sus miembros.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados elaborando las actas de las sesiones y custodiándolas.
- d) Facilitar a los órganos del Consejo y a sus miembros que lo integran la información y asistencia técnica necesaria para mejor desarrollo de sus funciones.
- e) Confeccionar la Memoria anual de la actividad del Consejo, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Consejo.



TÍTULO III. – DERECHOS Y DEBERES DE CADA MIEMBRO DEL CONSEJO

Artículo 24. –

Son derechos de cada miembro de los órganos del Consejo:

- a) Ser elegibles, en todos los órganos colegiados del Consejo, y ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- b) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, así como presentar ante los órganos colegiados cuantos proyectos, proposiciones y peticiones tengan por convenientes.
- c) Asistir a cuantas sesiones sean convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto cuando así lo proceda, en igualdad de derechos y obligaciones.
- d) Solicitar a través de la Presidencia certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- e) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas y acceder a la documentación relacionada con los demás a tratar en los órganos colegiados del Consejo, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 25. –

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo.
- b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocadas.
- c) Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos, guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 26. –

La condición de miembro del Consejo se perderá por las siguientes circunstancias:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Voluntad propia.
- c) Por la falta de asistencia de la persona representante tres veces consecutivas a las reuniones del Consejo Municipal.

Artículo 27. –

Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo de la Mujer y, o integrarse en las comisiones de estudio, aquellas personas, designadas por la Presidencia, a quienes por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones afecten directamente los temas de que se trate.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, las entidades que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres que ya componen el Consejo deberán manifestar su voluntad de mantenerse en el mismo. En caso contrario, se entenderá que no desean participar en el mismo.

Segunda. – En la primera sesión del Consejo tras la entrada en vigor del Reglamento del Consejo Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento, se procederá a la designación de los/as representantes propuestos/as y suplentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

Segunda. – En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Burgos así como al resto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera. – Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado en su totalidad el anterior Reglamento del Consejo Sectorial de la Mujer aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 2000.